

servirlos, y servir sobre todo al país, siendo consejera y maestra de la opinion, de ningun modo trompeta de guerra ni pregon de alarma.

Diferentes disposiciones se han dictado para impedirlo por los Gobiernos anteriores, pero los periódicos han sabido burlarse de todas ellas, rebelándose con ingeniosas tramas contra la ley, contra el Gobierno y contra la paz pública.

Resuelto el Gobierno actual á que la ley se cumpla y cuidadoso de su prestigio, que estriba más que en nada en los presentes momentos en la conservacion del orden público, faculta á V. S. para multar, suspender y suprimir las publicaciones que tiendan a impedir en lo más mínimo este propósito del Gobierno, que le imponen de consuno su propio deber, la salud de la patria y la salvacion de la República. Y á fin de que los periódicos que V. S. se vea en la dolorosa necesidad de suprimir, no escapen del rigor de tan sensible medida, cambiando por otro su título, entienda V. S. que toda nueva empresa periodística y todo periódico que desee mudar su nombre despues de suprimido ha de solicitar y obtener de V. S. la competente autorizacion para ver la luz pública, autorizacion que V. S. podrá negar ó conceder de conformidad con su prudencia y atendiendo al primordial interés, que persigue desde su fundacion este Gobierno y que tengo manifestado á V. S. en la circular del 6 del mes corriente.

El Gobierno está firmemente decidido á que sus autoridades no den en ningun caso muestras de apatia, ni ejecuten esta y todas sus ordenes con el tibio paso de una punible indolencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1874.
=Garcia Ruiz.

Sr. Gobernador de la provincia de...

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Concluye la sesion de 1.º de Agosto.

Dada igualmente cuenta de una comunicacion del Ayuntamiento de Grado esponiendo varias razones, en virtud de las cuales se opondrá á la aplicacion, en el camino de Bayo, de la subvencion que le fué concedida; se acordó ordenar al señor Director de caminos que pase á dicho concejo para que con vista y reconocimiento de los caminos y oyendo al Ayuntamiento informe de nuevo sobre el particular: comunicándose el presente acuerdo á la Corporacion municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

Vista la cuenta que remite el Al-

calde de Gozon de los trabajos que se han efectuado en el camino comprendido entre la Cruz y Tetuan, importante 309 pesetas 25 céntimos; se acordó aprobarla, aplicandose su importe á compensar el débito que el Ayuntamiento tenga para con los fondos provinciales por razon del repartimiento.

Enterada la Comision de una comunicacion del Ayuntamiento de Carreño, esponiendo varias razones que á su parecer disculpa el no haber satisfecho los haberes á los maestros y pidiendo se alce la multa que le fué impuesta: se acordó contestarle que no pueden tomarse en consideracion las excusas que alega para justificar el considerable descubierto en que se encuentra el ramo de la enseñanza primaria; que autorizados los Ayuntamientos por circular inserta en el *Boletín Oficial* de 9 de Marzo último, para reclamar directamente de los jefes de columnas y destacamentos el apoyo de la fuerza armada con el fin de auxiliar el cobro de las contribuciones, ha trascurrido tiempo mas que suficiente para realizar los recursos necesarios al objeto; y que en este sentido la Comision no puede relevar del pago de la multa impuesta por su reprehensible negligencia en el cumplimiento de tan sagrados deberes.

Enterada igualmente la Comision de una comunicacion del Alcalde de San Martin de Oscos, esponiendo que tiene satisfechos los haberes del personal de maestros y pidiendo se releve al Ayuntamiento de la multa impuesta; se acordó contestar que aun cuando tenga satisfechos los haberes del personal de la enseñanza primaria, no habiendo acreditado lo propio por el concepto de material en todo el último ejercicio económico, la Comision seguirá considerandole en descubierto hasta tanto que no lo verifique en la forma que previene la R. O. de 12 de Enero de 1872.

Dada cuenta de una comunicacion del Director del Hospicio relativo á la subasta del arriendo de las dos casitas que dicho axilo tiene en Portugalete; se acordó autorizar á dicho Director para que proceda al arrendamiento por un año, por remate y previo anuncio, bajo las mismas condiciones que rigieron el año anterior las que se unieran al expediente.

Dada asimismo cuenta de las comunicaciones del señor Director del Hospicio participando haberse fugado y vuelto al axilo, el niño Marcelino Fernandez; se acordó contestarle que le imponga la correccion proporcionada á la falta que ha cometido.

Dada tambien cuenta de una comunicacion del propio señor Director dando parte de las faltas repetidas con que ha incurrido la acogida Eivira Candelas, de 16 años de edad; se acordó oficiar al curador de la interesada para que pase á recogerla dentro de un breve plazo.

La Comision quedó enterada de la orden del Ministerio de la Gobernacion

sobre pago de los gastos que ocasionan los mozos que ingresan en la reserva.

Igualmente quedó enterada la Comision de una comunicacion que dirige desde Madrid el señor Director del Hospital, remitiendo cinco títulos de la deuda del 3 por 100 de valor nominal 74.000 reales, acordando que se unan á su expediente á los efectos consiguientes.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Sesion del dia 2 de Agosto.

Presidencia del Sr. Castañon.

Abierta á las doce con los señores Castañon, vice-presidente accidental; Garcia Bernardo, Figares y G. Pola, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Para continuar en las operaciones de la reserva fueron nombrados los facultativos D. Faustino Roel y D. Rafael Sarandeses.

Presenció la entrega en caja el diputado Sr. G. Pola y actuaron en ella los facultativos D. Agustin Ferrer y D. Felipe Polo.

Presentes algunos interesados se procedió al acto en la forma siguiente.

Mieres.—Francisco Fernandez y Gonzalez: fué reconocido su padre y considerado impedido para el trabajo se aplazó la resolucion para otro dia.

Villaviciosa.—José Perez: fué tambien reconocido su padre y considerado impedido para el trabajo se acordó para mejor resolver que se precisen los auxilios fijando época y cantidades.

Angel Miranda: reconocido igualmente su padre no fué considerado impedido para el trabajo por los facultativos que le declaren apto; y se acordó desestimar la excepcion que tampoco propusiera en tiempo oportuno: se le advirtió el derecho de apelacion.

Langreo.—Plácido Orviz Bernaldo de Quirós: fué reconocido con vista del expediente justificativo y declarado inútil para el servicio.

Onís.—Manuel Pellico: pidió nuevo reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de observacion.

Francisco Pelaez Pavies: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó para mejor resolver que venga á reconocimiento el hermano.

Francisco Blanco Pelaez: revisada su excepcion del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Genaro Soria: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Calisto Fernandez: revisada su excepcion del párrafo segundo, se acordó para mejor proveer que se acredite la forma del auxilio prestado por el mozo á la madre.

Wenceslao Baniella Diez: revisada su excepcion del párrafo primero; se acordó que venga nota del párroco respecto á la edad del padre y que se acredite la forma en que el mozo le auxilió.

Manuel Fernandez Alonso: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó que se justifiquen todos los extremos de la misma.

Angel Garcia Remis: revisada su excepcion del párrafo quinto, se acordó que se acredite por nota del párroco la cualidad del padrastró.

Casimiro Vazquez: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Piloña.—A gapito Espina: pidió reconocimiento y sometido á él fué declarado pendiente de expediente.

Guillermo Carroña: revisada su excepcion del párrafo primero, se acordó para mejor proveer que venga el padre á ser reconocido al término de diez dias, pues en otro caso se declara desierta la excepcion.

El mismo acuerdo recayó respecto á los padres de los números 9, 35, 100, 114 y 147 así como el hermano del citado número 100.

Vicente Espina: revisada su excepcion del párrafo octavo, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del que se dice casado.

Manuel Fuente Cantora: revisada su excepcion del párrafo segundo y no considerando eficaz como la ley exige el auxilio que se dice prestado por el mozo á la madre, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado al Manuel, se publicó y advirtió el derecho de alzada que la misma ley concede al interesado.

Jacinto Muñoz y Canto: revisada su excepcion del párrafo segundo, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna del hermano.

José Nevares Coviella: revisada su excepcion del párrafo segundo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Iglesias Perayero: revisada su excepcion del párrafo sétimo, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Perez Cardin: revisada su excepcion del párrafo segundo; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Braulio Nevares Melendi: revisada su excepcion del párrafo segundo, se acordó que se precisen la forma y época de los auxilios que el mozo hubiese prestado á la madre.

Manuel Valiente Molina: revisada su excepcion del párrafo segundo; se acordó que se precisen tambien la forma y época de los auxilios.

Francisco Diaz Crespo: revisada su excepcion del párrafo segundo; se acordó que se precisen los auxilios que el mozo hubiese prestado á la madre desde Gijón.

Rafael Sanchez Martinez: revisada su excepcion del párrafo primero; se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna de los hermanos que se dicen casados y el ignorado paradero del otro ausente por personas que designen el Alcalde y síndico.

Rafael Sanchez Garcia: revisada su excepcion del párrafo primero; se acordó

dó que vengan á reconocimiento el padre y hermano.

Manuel Alonso Llerandi: revisada su exención del párrafo octavo; se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna de los hijos del abuelo que se dicen casados.

Fernando Baragaña Díaz: revisada su exención del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

José Baragaña: revisada su exención del párrafo primero; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Manuel Carus Blanco: revisada su exención del párrafo primero; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Antonio Fernandez: revisada su exención del párrafo primero, se acordó que se acredite si la madre le crió ó educó.

Ramon Pintueles: revisada su exención del párrafo primero, se acordó que se acredite el estado civil y de fortuna de los hermanos que se dicen casados y el ignorado paradero del ausente por personas designadas por el Alcalde y síndico.

Juan Antonio Blanco y Alonso: revisada su exención del párrafo segundo, y no considerando la comisión tan eficaces como exige la ley los auxilios prestados por el mozo á la madre, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar adicto á la deserva al Juan Antonio Blanco; se le advirtió el derecho de apelación.

Celestino Huerta Lotos: revisada su exención del párrafo segundo, se acordó que venga al expediente nota de las letras á que se refieren los testigos y que se acredite el ignorado paradero del hermano por personas designadas por el Alcalde y síndico.

Francisco Menendez Cofiño: revisada su exención del párrafo once, se acordó que venga al expediente la certificación de existencia en el servicio del hermano soldado presentado al Ayuntamiento y que se acredite el estado civil y de fortuna del otro hermano.

Ramon del Llano Alonso: revisada su exención del párrafo segunda; se acordó que se justifique el ignorado paradero del hermano por testigos designados por el Alcalde y síndico.

Entró y ocupó la presidencia el señor Gobernador.

Manuel Crespo Aledio: revisada su exención del párrafo primero, se acordó que venga á reconocimiento el padre.

Candamo.=Faustino Robes Suarez vista con los antecedentes la nota que presenta de una letra girada á favor del padre sobre la casa de Zaidu, de Avilés, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Y se levanto la sesión de que certifico.=Ignacio España, secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Don José Alarcon, Jefe de la Sección de Fomento del Gobierno de esta provincia.,

Hago saber: que don Farmin Lopez del Villado, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de treinta y cinco hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de "Robust", sita en terreno comun y de particulares, paraje llamado Las Cibñas, parroquia de Berdicio, concejo de Gozon, lindante al N. con casa y lloza de José Garcia Bobas y monte de particulares, al S. arroyo que separa las parroquias de Berdicio y Santa Eulalia de Nembro, al E. terreno de don Atanasio Avila, de Oviedo y O. terreno de don Manuel Ganzlez Posada, de Berdicio.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la casa de Bartolomé Fernandez Heras, sita á la parte de abajo del camino donde se halla al descubrir el mineral: desde este punto se medirán 100 metros al Oriente, y desde aquí al N. 400 metros, en cuyo límite se colocará la 1.ª estaca, de aquí en direccion al O. 500 metros 2.ª estaca, de aquí de N. S. 800 metros 3.ª estaca, de esta direccion Oriente 500 metros colocándose la 4.ª, y desde este punto 300 metros, se alcanzará el punto de (partida) la primera visual á 100 metros del punto de partida quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo, 23 de Setiembre de 1873. =José de Alarcon.

Hago saber: que don Francisco Palacio, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad La Esperanza, ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de "C. silva 3.ª", sita en el paraje llamado La Copezal, parroquia de Turillos, concejo de Langreo, lindante al N. mina Enrique de la Empresa Mosquera; S. O. mina Buruga y al E. la pertenencia 2.ª de la C. silva de la Sociedad Esperanza.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el ángulo S. E. que forma la mina Enrique, se medirán al E. los metros que haya hasta tocar con la 2.ª pertenencia de la Casilda colocando la 1.ª estaca, de esta al S. se medirán 100 metros la 2.ª, de aquí al O. se marcarán 400 metros 3.ª, de esta al N. 100 metros 4.ª, y de aquí al punto de partida los que falten para cerrar el perímetro de las cuatro hectáreas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 1.º de Octubre de 1873. =José de Alarcon.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Luarca.

Don Prudencio Fernandez Pello, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á don Antonio Gonzalez, (a) Terero, vecino de esta Villa, para que al término de quince dias, á contar desde que esta requisitoria acordada en virtud de no ser conocido su domicilio, se publique en el Boletín Oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaración como testigo citado, en la causa que pende contra Marcelino Ocho, sobre robo de un trozo de suela y medio becerro á Enrique Arias, de esta propia Villa.

Dado en la Villa de Luarca Enero nueve de mil ochocientos setenta y cuatro. =Prudencio Fernandez Pello. =Por mandado de su señoría, Juan Gozalo.

Juzgado de primera instancia de Llanes.

Don Alejandro Puerta Aenjo, Juez de primera instancia de Llanes.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los cabecillas don Melchor y don Victoriano Valdés, un tal Martín, actor dramático y vecino de Rvadesell, y otros setenta y siete hombres próximamente, procesados en consideración á los méritos de criminalidad que contra ellos resultan por el delito de rebelión en el partido car-

lista y por varias exacciones llevadas á cabo en esta Villa el día trece de Diciembre último, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado y en la cárcel pública del partido, á prestar la requisitoria y responder á los cargos que les resulten en el sumario, apercibidos que en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de la Nación, exhorto á las autoridades civiles y militares, á sus dependientes y agentes de policía judicial, se sirvan proceder á la captura y conducion de los reos y ridos sujetos á la cárcel de esta cabeza de partido á disposicion de este Juzgado, para que en su efecto lo acordado contra ellos se cumpla.

Dado en Llanes á trece de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro. =Alejandro Puerta, P.S.M. Miguel Galianz Colado.

COMISION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y 11 de Julio de 1866 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATA por el día 23 de Febrero próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de primera instancia de la misma y escribano don José Rodríguez.

Bienes del Estado Clero.=Rústicas.

Partido de la capital. Mayor cuantía.

Número 13.406 del inventario adicional.—Una finca, llamada Huerta de la Caleyá, sita en la Pereda, parroquia de San Isidoro el Real de esta Ciudad, procedente del Cabildo Catedral, que lleva José Antonio Caña; extensión 16 dias de bueyes (2,01,25 hectáreas,) destinada á labor, de tercera calidad; linda al Este y Norte con bienes de Juan Mas, O. calleja y Sur con terrenos del llevador y otros. Se ha tasado por los peritos D. José Lopez y D. Pedro Cabal, el primero nombrado por la Hacienda, en 4,684 pesetas y capitalizado por la renta de 220, graduada por los peritos 4.950 pesetas tipo para la subasta.

Partido de Belmonte. Número 13.391 del inventario adicional.—Las fincas que á continuacion se expresan, sitas en la parroquia de San Martín de Ondas, concejo de Grado, procedente de los sucesos de dicha parro-

quia que lleva D. Ramon Tamargo y con como ig en.

La empad. prado llamada las Llamas de estension 3,83 áreas, de tercera clase; linda N. y E. prado de Pedro Garcia, S. otra de Juan Garcia y Bernardo Mendiola y O. prado de Ramon Garcia. Tasada en renta en 1,60 pesetas y en venta en 40.

El huerto llamado del Tubo, de estension 50 centiares, de segunda clase; linda al N. tierra de Francisco Alvarez, S. otra de Antonio Garcia, E. camino y Oeste prado de Manuel Alvarez. Tasado en renta en 1,60 pesetas y en venta en 40.

El prado llamado la Vilortera, de estension 2,31 áreas de tercera clase; linda al N. prado de D. Diego Alvarez y Francisco Garcia, Sur tierra de Antonio Garcia, E. prado de Maria Alvarez y O. otro de Pedro Alvarez. Tasado en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

El prado llamado como la anterior, de estension 1,38 áreas, de tercera calidad; linda N. prado de Antonio Garcia, Sur otro de Maria Alvarez E. otro de Ramon Menendez y O. otro de Diego Alvarez. Tasado en renta en una peseta y en venta en 25.

La tierra llamada Pumarino, de estension 6,30 áreas de segunda clase; linda Norte prado de D. José Gonzalez Rio, S. tierra de Antonio Garcia E. tierra del Antonio Garcia y Diego Alvarez y O. camino, huerta de Bernardo Mendiola y otro de Cecilio Alvarez. Tasada en renta en 7 pesetas y en venta en 175.

El prado llamado del Manso, de estension 5,68 áreas de segunda clase; linda N. tierra de Antonio Garcia, S. bienes de D. Carlos Merás y Bernardo Mendiola, E. los mismos y O. tierra de D. José Garcia. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 17,20 pesetas, graduada por los peritos en 387 y tasadas en 430 pesetas tipo para la subasta.

Número 13.346 de id.—Las fincas que á continuacion se espesan, sitas en la parroquia de San Salvador, concejo de Teverga, procedente de los mansos de dicha parroquia, y son como siguen:

La campa de prado, llamada Sollaneces y Arganosa, que llevan los herederos de Domingo Garcia, de estension de 12,00 áreas, de tercera clase; linda al Norte herederos de Manuel Ruiz, Sur herederos de Juan Menendez, Este prado de herederos de Domingo Garcia y Oeste prado y tierra de la Colegiata de Teverga. Tasada en renta 1,20 pesetas y en venta en 30.

Un trozo de terreno, llamado Canto del Argo, que lleva José Garcia Rodriguez, de estension 6,84 áreas, de tercera clase; linda al Norte canto llamado del Argajo, Sur castañedo de particulares, Este camino público y Oeste cierros y peñascos. Tasado en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 3,20 pesetas, graduada por los peritos en 72 y tasadas en 80 pesetas tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Antonio Ramirez, D. Félix del Rosal y D. Alonso Fernandez, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Ayuntamiento de Grado y el tercero por el de Teverga.

Estado.

Partido de Pravia.

Número 1.372 del inventario.—Un carbayedo llamado del Rey, sito en la parroquia de Ballota, concejo de Cudillero, procedente del Estado, que por su posicion se deslinda del modo siguiente:

Un trozo de terreno, de estension 4,00 áreas y contiene 3 robles y algunos paganos de poco valor; linda al Este y Sur

camino, Oeste monte de D. Manuel Suarez Cándano y Norte tierra de D. Manuel Suarez y Alvarez. Tiene un servicio de carro por el medio. Se ha tasado dicho terreno con los árboles en 10 pesetas.

Un roble que se halla solo, á orilla del camino, á la parte del Este de los anteriores; que linda Este y Sur camino, Oeste y Norte pared y tierra de D. Manuel Suarez y Alvarez. Tasado en 2 pesetas.

Un trozo de terreno, llamado la Fontina, de estension 1,00 áreas, y contiene 3 robles; linda al Este cierro de D. Francisco Vivigo y por los demás vientos reguero. Tasado con los árboles en 9 pesetas.

Otro trozo de terreno llamado Solahuerta, de estension de 7,00 áreas, y contiene 4 robles y algunos paganos de poco valor; linda al Este reguero, Sur tierra y monte de D. Manuel Suarez, Oeste cierro de D. Bernardo Lopez y Norte castañedo de D. Juan Suarez, Tasado dicho terreno y los árboles en 19 pesetas.

Un trozo de monte, llamado las Pernuncas, junto al puente de los Catabayones, de estension de 2,25 áreas: contiene 3 robles; linda al Este cierro de Doña Ramona Candosa. Oeste y Sur camino y Norte cierro de los herederos de Francisco Pertierra. Tasado con los árboles en 11 pesetas.

Otro trozo de monte, llamado y sito como el anterior, de estension 6,00 áreas, y contiene 5 robles; linda Este monte de D. Hilario Diaz Candosa, Oeste monte de D. Benito Vivigo, Sur otro de D. Francisco Suarez Cándano y Norte camino. Tasado con los árboles en 16 pesetas.

Otro trozo de terreno, prado y monte con el nombre y existencia que a anterior, de estension 9, 50 áreas, y contiene 7 robles; linda al E. tierra y prado de don Celestino del Valle, O. S. reguero y el monte anterior y N. camino. Tasado con los árboles en 44 pesetas.

Otro trozo de terreno, de estension 1,00 áreas con tres robles; linda al E. S. y O. con cierro de particulares y N. camino. Tasada con los árboles en 8 pesetas.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112, 50 y tasado el terreno en 60 pesetas y el arbolado en 59 que hacen 119 pesetas tipo para la subasta.

Número 1.373 de idem. Un vivero sito en terminos de Llanon, en el pueblo de Castañera, parroquia de Novellana, en el citado concejo y procedencia, estension 6,00 áreas y contiene 80 pinos; linda E. S. y O. monte comun, N. cierro de don Manuel Teito. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas graduada por los peritos en 45 y tasados los árboles en 25 pesetas y el terreno en otras 25 que hacen 50 pesetas, tipo para la subasta.

Número 1.374 de idem. Otro monte sito en terminos de Riscalas, parroquia, concejo y procedencia que la anterior; estension 14,20 áreas de infima calidad; linda E. y S. monte comun, O. prado de doña Ramona Fernandez y N. cierros de los vecinos de Novellana. Se ha capitalizado por la renta de una peseta, graduada por los peritos en 32, 50 y tasada en 25 pesetas tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos don Manuel Suarez y don José Lopez Calleja, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicará al mejor postor y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en

nuevo quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los buince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de mayo de 1855 deben dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citandose de eviccion á la administracion.

10. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Belmonte y Pravia, respecto de las fincas que radican en sus terminos judiciales.

Oviedo 17 de Enero de 1874.—El comisionado de propiedades y derechos del Estado, José Perez Santa Marina.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutados de los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre origen ó causas de su fundacion á

excepcion de las relativas capell de sangre.

Parte no oficial.

A los Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico oficial y en la libreria de la Viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol n.º 13, hay á la venta Presupuestos Municipales.

Tambien hay hojas impresas para los libros de registro de la Milicia Nacional.

Compañia del Ferro carril de Langreo en Asturias.

El Consejo de Administracion, ha acordado abrir el pago de un 2.º dividendo de 4 escudos por accion á cuenta de los beneficios del año proximo pasado, lo cual se verificará desde este dia por las cajas de Madrid y Gijon, debiendo presentarse al efecto los titulos bajo facturas impresas que facilita la Compañia.

Madrid 12 de Enero de 1874.— El Secretario.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos indices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

En la imprenta del Boletín oficial, hay hojas para el Repartimiento vecinal.

Tambien hay recibos de talen para el repartimiento de gastos provinciales y municipales.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.